

RESOLUCIÓN N° 0630 23 DIC 2025

“Por medio de la cual se otorga a OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Flores #3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que la señora MARIA VICTORIA DAVILA DE MURGAS identificada con la C.C. No 22.389.643, actuando en calidad de Representante Legal de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Las Flores #3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de OLEOFLORES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-5184 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Las Flores #3).
4. Copia de Cédula de Ciudadanía de la Señora MARIA VICTORIA DAVILA DE MURGAS.
5. Certificado de existencia y representación legal de METROPOZO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.” (Se ha resaltado).

Que mediante Auto No 118 de fecha 5 de agosto de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 26 de agosto de 2025.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“  
**DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 118 DEL 5 DE AGOSTO DE 2025.**

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

0630

23 DIC 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Flores #3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

2

*El predio Las Flores #3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184, se ubica en el municipio de La Paz Cesar, y consta de 1100 Has 8400 mts<sup>2</sup> de extensión superficialia según se desprende del certificado de Tradición y Libertad, de fecha 18 de junio de 2025.*



Imagen 1: Vía de acceso al predio La Flores #3



Imagen 2: Área de exploración

## 2. Propietario del predio

*De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición y libertad, el propietario del predio Las Flores #3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 es Oleoflores S.A.S.*

## 3. Empresa Perforadora

*Al tenor de la información militante a folio 4 del expediente contenedor de la actuación, la empresa con la cual se proyecta construir el pozo se denomina METROPOZO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO con NIT 824001824-6.*

## 4. Especificaciones del equipo a emplear

*De acuerdo a la información que milita en el folio 47 las especificaciones del equipo a emplear son:*

- *Equipo de perforación FEILING 1.500, con torre telescópica de 8 metros de altura con rotación directa, 2 winches mecánicos de 20.000 libras con guaya de izaje de 5/8.*
- *Bomba de lodo 4"x2" acoplada con polea con una capacidad de perforación de 300 metros montado sobre un camión marca FORD 600. Modelo F7JJ5H768*
- *Manguera de descarga de 2", manguera de succión de 4", motobomba a gasolina 2x2 y tanque de depósito de aceite hidráulico.*

## 5. Sistema de perforación.

*El método de perforación a emplear es mediante rotación con inyección directa de lodos, debido a las características geológicas predominantes.*

## 6. Plan de Trabajo

*Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:*

- *Traslado de equipo y adecuación del sitio*

0630

23 DIC 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Flores #3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

3

- *Inicio perforación exploratoria o de prueba*
- *Toma de muestra metro a metro*
- *Toma de registro eléctrico*
- *Ampliación de la perforación*
- *Instalación de tuberías y filtros*
- *Engravillado*
- *Desarrollo y limpieza del pozo*
- *Aforo y prueba de bombeo*
- *Anclaje; alimentadores de grava y sello sanitario.*

#### 7. Características hidrogeológicas de la zona

Según los estudios adelantados en los puntos donde se pretende realizar la prospección y exploración de aguas subterráneas se presentan las siguientes características hidrogeológicas:

- La condición geológica del área indica la presencia de sedimentos cuaternarios aluviales (Qal), depositados sobre sedimentos cretácicos (formación cogollo (Kcsii)) que afloran al oriente y suroriente de la hacienda Las Flores.
- En algunos sectores del perfil realizado en inmediaciones de la planta extractora de Oleoflores se observó zonas acuíferas, también hay sectores en este registro en donde se detectan estratos con resistividades bajas, que se identifican como formaciones con presencia de material fino (limos y arcillas).
- Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la geotomografía (realizada en la Hacienda Las Flores al nororiente de la planta extractora de Oleoflores, paralela a la pista de aterrizaje, en dirección norte-sur), se propone realizar una perforación de exploración con una profundidad entre 80 a 90 metros.

#### 8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

De acuerdo a lo observado en campo y a la revisión de los registros de aguas subterráneas de CORPOCESAR, se pudo establecer que en el predio denominado "Las Flores #3" existen otros aprovechamientos de aguas subterráneas, los cuales se describen a continuación:

Tabla 1. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas en el predio Las Flores

ITEM	RESOLUCIÓN	CATEGORIA	COORDENADAS		USO
			NORTE	OESTE	
1	Resolución No. 0360 del 28 de julio de 2021	POZO	10°4'27,92"	73°14'26"	Riego cultivo
2	Resolución No. 0677 del 20 de diciembre de 2022	POZO	10°3'56"	73°14'50"	Riego cultivo
3	Resolución No. 0666 del 15 de diciembre de 2022	POZO	10°3'50,68"	73°14'53,81"	Riego cultivo
4	Resolución No. 0636 del 30 de noviembre de 2022	POZO	10°4'30,68"	73°14'29,24"	Riego cultivo
5	Resolución No. 0035 del 18 de febrero de 2025	POZO	10°4'17,13"	73°14'10,68"	Riego cultivo

#### 9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

**0630 de 23 DIC 2025**

Continuación Resolución No 0630 de 23 DIC 2025 medio de la cual se otorga a OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Flores #3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

4

*El sitio donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en un área de 15 Has de un predio de mayor extensión denominado Las Flores, el cual cuenta con una extensión de 1100 Has 8400 mts<sup>2</sup>. No obstante el área designada para el estudio de exploración es de 4.34 Has.*

**10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.**

*La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 4.34 Has dentro del polígono georreferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:*

**Tabla 2. Coordenadas del Polígono**

PUNTO	Polígono de exploración predio Las Flores # 3	
	N	W
1	10°6'0"	73°14'9"
2	10°6'8"	73°14'8"
3	10°6'10"	73°14'2"
4	10°6'0"	73°14'2"



*Imagen 3. Georreferenciación del Área de exploración*

**11. Término del permiso.**

*Acorde a lo indicado por el peticionario, éste solicita un plazo de un (1) año para realizar la exploración y así prever cualquier imprevisto y de esta forma evitar reiteración de trámites.*

**12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.**

*El peticionario indica durante el desarrollo de la diligencia que el agua resultante de la explotación del pozo será destinada a satisfacer necesidades de uso industrial (planta extractora) y agrícola (riego de 110 Has de cultivos de palma).*

**13. Concepto técnico.**

*Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración de aguas subterráneas en el predio Las Flores #3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 ubicado en*

0630

de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0630 de 23 DIC 2025 medio de la cual se otorga a OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Flores #3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

5

*jurisdicción del municipio de La Paz Cesar a nombre de OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, en un área exploratoria de 4.34 Has, en el área georreferenciada en la tabla No 2, por el término de un año".*

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que la sociedad peticionaria, al responder el requerimiento informativo en torno al valor del proyecto, a folio 45 del expediente señaló lo siguiente: "El valor en libros de la propiedad para plantas y equipos correspondientes al complejo industrial está por \$ 22.99 millones. En relación al terreno, posee un valor de \$ 10.153 millones (lo anterior incluye el valor de todo el terreno independientemente que el complejo industrial ocupe solo 7 hectáreas aproximadamente). En relación a los valores de los estudios, actividades de exploración y construcción es de \$ 166 millones". Por lo anterior se corrige el costo del proyecto señalado en el auto de inicio de trámite, ya que a la luz de lo informado corresponde a \$ 33.312.000.000.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se occasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y, para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No. 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que

0630 de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0630 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga a OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Flores #3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

6

por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el término máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 4.34 has, en el predio Las Flores #3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

**PARÁGRAFO:** La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

PUNTO	Polígono de exploración predio Las Flores # 3	
	N	W
1	10°6'0"'	73°14'9"'
2	10°6'8"'	73°14'8"'
3	10°6'10"'	73°14'2"'
4	10°6'0"'	73°14'2"'

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
  - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y

0630

de 23 DIC 2025

por medio de la cual se

otorga a OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Flores #3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

7

siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

- b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
- c) Profundidad y método de perforación.
- d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
- e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
- g) Diseño del pozo.
- h) Adecuación e instalación de la tubería.
- i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares.
- j) Empaquetamiento de grava.
- k) Lavado y desarrollo del pozo.
- l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpoeesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
- m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0630 de 23 DIC 2025**

Continuación Resolución No 0630 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga a OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Flores #3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

8

11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese a la representante legal de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **23 DIC 2025**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Benjamín José Mendoza Gómez, Abogado Contratista,	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 048-2025.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306